

INFORME: Señor Juez, le informo que al expediente digital se incorpora revocatoria del poder inicialmente conferido al Dr. Sergio Mario Gaviria Zapata, por parte de todos los demandados quienes además constituyen como nuevo apoderado al Dr. Adolfo León Gaviria Zapata, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según consulta oficial.

De otro lado, el nuevo apoderado solicita la complementación del auto que resolvió sobre el levantamiento de medidas y sentencia anticipada, en el sentido de corregir los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que estos comunican una medida cautelar diferente a lo ordenado por el Despacho, lo cual está causando graves perjuicios a sus representados.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Miguel Jaramillo Lalinde y otros
Demandado	Promotora de Proyectos CYP S.A.S y otros
Radicado No.	05001-31-03-021-2020-00071-00
Asunto	Acepta revocatoria de poder y niega complementación

Vista la constancia secretarial que antecede se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. Sergio Mario Gaviria Zapata y en su lugar se reconoce como apoderado de todos los demandados al Dr. ADOLFO LEON GAVIRIA ZAPATA, para que los represente en los términos de los poderes conferidos.

De otro lado, no se accede a la solicitud de complementación del auto anterior, toda vez que a la fecha no existe yerro que deba ser enmendado como pasara a explicarse.

Si bien es cierto que los oficios que comunicaron la medida decretada por el Despacho, inicialmente tuvieron un error en cuanto a la orden impartida, esto es, comunicando un embargo y no la inscripción de la demanda, esta información fue corregida desde el mes de agosto de 2021.

En archivo PDF nro. 49 del expediente digital, obra respuesta de la Cámara de Comercio de fecha 10 de agosto de 2021, en la cual se indica que la medida cautelar fue acatada y

que se corrigió el oficio anterior en el sentido de indicar que lo que correspondía era la inscripción de la demanda.

Por su parte los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, NUNCA fueron inscritos ya que obra nota devolutiva del 27 de noviembre de 2021, en la que informan que el término para cancelar el mayor valor se encuentra vencido.

Es menester aclarar que el apoderado demandante realizó recientemente solicitud de expedición de unos nuevos oficios, los cuales ya contienen la corrección advertida por el apoderado solicitante.

En ese orden de ideas, no le asiste la razón al apoderado solicitante en lo relacionado con la complementación del auto en cuestión y mucho menos en afirmar que los bienes se encuentran embargados desde hace más de 3 meses causándoles perjuicios a sus poderdantes, como quiera que el Despacho fue diligente en enmendar el error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 019 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de 02 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA